

Constancia de Secretaría: Manizales, seis (06) de diciembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, para estudiar sobre la procedencia de su admisión.

Sírvase Proveer,



ANDRES FELIPE DIAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de Restitución de bien inmueble arrendado –local comercial–, formulada mediante apoderado judicial por la señora ANA MARCELA GIRALDO CARDONA identificada con C.C. No. 30.330.517, frente a las señoras LUZ ADRIANA VALENCIA DELGADO identificada con C.C. No. 1.053.768.316 y MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 24.323.902.

Pretende la parte actora se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, en calidad de arrendadora, y las demandadas, en calidad de arrendatarias, sobre el bien inmueble ubicado en la ubicado en la carrera 21 # 38 - 55, Edificio Gran Estación local 2, en la ciudad de Manizales, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Fueron indicados como linderos del inmueble los siguientes: “#### ubicado en el nivel 0.00, destinado a uso comercial, con un área construida de 30.42 m2 y un área privada de 27.02 m2, con acceso común por la avenida del río, el cual consta de: espacio para el local, un depósito, un baño y una cocineta; cuyos linderos y dimensiones, los cuales se encuentran en el plano 3ph son: tomando como punto de partida el punto 1 el cual se encuentra situado al lado izquierdo del acceso a este local comercial 2 y siguiendo el sentido de las manecillas del reloj en 2.33 metros al punto 2 con ventana común del edificio que conforma la fachada principal del edificio y que lo separa de terraza de propiedad común del edificio; del punto 2 en 7.88 metros al punto 3 con pantalla común del edificio que lo separan del local comercial 3; del punto 3 en 3.29 metros al punto 4, con pantalla común del edificio que lo separan del área de administración común del edificio del punto 4 en 1.43 metros al punto 5; del punto 5 en 0,25 metros al punto 6 con muro común del edificio que conforma un buitrón; del punto 6 en 6.45 metros al punto 7, con pantalla común del edificio que los separa del local comercial 1; del punto 7 en 1,20 metros al punto de partida con línea que lo separa de terraza de propiedad común del edificio y que es el acceso a este local comercial 2. NADIR con el borde superior de la losa nivel 0.00. CENIT con el borde inferior de la losa nivel +4.95###”.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a lo previsto por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

De otro lado, solicita la parte actora la restitución provisional del inmueble invocando lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P; por ajustarse a lo previsto en la norma citada en precedencia, se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble local comercial ubicado en la carrera 21 # 38 - 55, Edificio Gran Estación local 2, en la ciudad de Manizales, el día **MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado –Local Comercial–, formulada mediante apoderado judicial por la señora ANA MARCELA GIRALDO CARDONA identificada con C.C. No. 30.330.517, frente a las señoras LUZ ADRIANA VALENCIA DELGADO identificada con C.C. No. 1.053.768.316 y MARTHA CECILIA GÓMEZ GÓMEZ identificada con C.C. No. 24.323.902.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída deberá consignar a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si nolo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las gestiones de notificación a la parte pasiva de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 ibídem, o manifieste si es su intención notificar por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de Manizales para la elaboración de la citación personal.

SEXTO: RECONOCER personería judicial para actuar dentro del presente proceso al abogado ALVARO FERNANDO RUDAS RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 16.072.102 y T.P. 164.723 del C.S. de la J.

SÉPTIMO: Señalar el próximo **MARTES SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble local comercial ubicado en la carrera 21 # 38 - 55, Edificio Gran Estación local 2.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5eef442f82bff03c16c3922410f67add3e44c7ef9e955f3319f8c5fa197887**
Documento generado en 16/01/2024 06:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>